



La Cogeneración en el RD900/2015, de autoconsumo
Casos Prácticos: Obligaciones, plazos y posibilidades plantas actuales
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales. Demarcación de Tarragona

2 de Noviembre de 2015.



Objeto del RD900/2015

El RD900/2015 de 9 de octubre tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de autoconsumo definidas en el art.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La finalidad principal es garantizar un desarrollo ordenado de la actividad, compatible con la necesidad de garantizar la sostenibilidad técnica y económica del sistema eléctrico en su conjunto.

Se obliga a las instalaciones de autoconsumo a contribuir a la financiación de los costes y servicios del sistema en la misma cuantía que el resto de consumidores.

No obstante se establecen algunas reducciones para ciertos consumidores en los casos en los que el autoconsumo suponga reducción de costes para el sistema (sistemas no peninsulares) y para las cogeneraciones. También se establecen reducciones para el autoconsumo en baja tensión con potencias inferiores a los 10 kW.

Modalidad tipo 1.

Modalidad de suministro con autoconsumo

- Art. 9.1.a Ley 24/2013
- Consumidor que disponga en su red interior de una o varias instalaciones de generación destinadas al propio consumo que no estuvieran dadas de alta en el registro como instalación de producción
- Potencia contratada del consumidor \leq 100 kW
- Potencia instalada \leq Potencia contratada consumidor
- Productor y consumidor han de tener la misma titularidad
- Existe un único sujeto, el consumidor

Modalidad tipo 2.

Modalidades de producción con autoconsumo

- Art. 9.1.b y 9.1.c Ley 24/2013
- Consumidor asociado a una o varias instalaciones de producción debidamente inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica conectadas en el interior de su red o que compartan infraestructuras de conexión o conectados a través de línea directa.
- Potencia instalada \leq Potencia contratada consumidor (no aplica a instalaciones de grupos a, c, b.6, b.7 y b.8 con autorización de explotación)
- Si existe más de un productor han de tener la misma titularidad
- Existen dos sujetos, el consumidor y el productor
- Son consumidores las instalaciones de producción por su consumo de auxiliares

OJO:

- ✓ En ningún caso un generador se podrá conectar a la red interior de varios consumidores
- ✓ Se entenderá que las instalaciones de producción inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica están conectadas en el interior de la red del consumidor cuando productor y consumidor compartan infraestructuras de conexión con la red de transporte o distribución
- ✓ Las nuevas instalaciones que se pongan en marcha, si quieren acogerse al autoconsumo, deberán tener una potencia instalada inferior a la potencia contratada del consumidor.

- ✓ Los puntos de medida se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento Unificado de puntos de medida (RD1110/2007)
- ✓ Deberán tener capacidad de medida de resolución al menos horaria
- ✓ Las medidas se elevaran al nivel de tensión del punto frontera afectándolas si procede de las pérdidas correspondientes.

Modalidad tipo 1.

Modalidad de suministro con autoconsumo

- Los equipos de medida tendrán la misma precisión y requisitos de comunicación que corresponda al tipo de frontera del consumidor.
- Equipo de medida que registre la energía neta generada de la instalación de generación.
- Equipo de medida independiente en el punto frontera
- Opcionalmente, equipo de medida de la energía consumida total del consumidor asociado

Modalidad tipo 2.

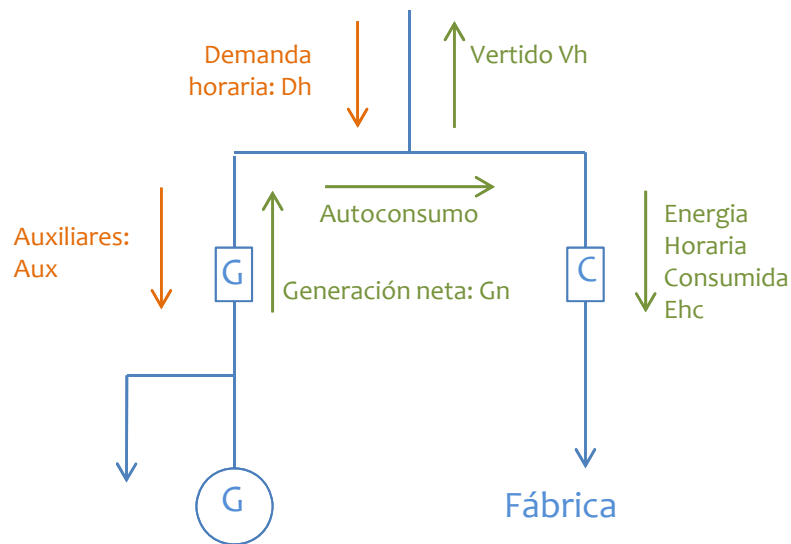
Modalidades de producción con autoconsumo

- Los equipos de medida tendrán todos la misma precisión y requisitos de comunicación que corresponda al más exigente de los puntos de medida por separado.
- **Carácter General:**
 - Equipo de medida bidireccional que registre la energía neta generada.
 - Equipo de medida de la energía consumida total del consumidor asociado
 - Potestativamente, equipo de medida bidireccional en el punto frontera
- Si la Pot. instalada ≤ 100 kW y sujeto consumidor y productor son el mismo titular:
 - Equipo de medida bidireccional que registre la energía neta generada.
 - Equipo de medida bidireccional en el punto frontera
 - Potestativamente, equipo de medida de la energía consumida total del consumidor asociado
- **Las instalaciones de cogeneración con autorización administrativa podrán solicitar configuración singular si acreditan imposibilidad técnica o física. Disponen de 4 meses para solicitarlo.**
- **Las instalaciones de cogeneración disponen de 9 meses para adaptar su configuración de medida.**

Condiciones de acceso y conexión, contratos y registro

- Para acogerse a cualquier modalidad de autoconsumo se debe **solicitar una nueva conexión** o modificación de la existente. **Las instalaciones de cogeneración que tengan contrato de acceso a la entrada en vigor del RD estarán exentas** de realizar dicha solicitud.
- El consumidor debe suscribir o modificar el **contrato de acceso** para reflejar el **autoconsumo**.
- En la modalidad tipo 2, la instalación debe suscribir un **contrato de acceso** para sus servicios **auxiliares** donde se refleje la modalidad de autoconsumo.
- La fecha de alta y/o modificación de ambos contratos ha de ser la misma
- Puede existir un único contrato de acceso conjunto para auxiliares y consumo asociado si cumplen:
 - Instalaciones dentro del ámbito de aplicación del RD1699/2011, de 18 de noviembre.
 - Pot. instalada ≤ 100 kW
 - Sujeto consumidor y productor son el mismo titular
 - Dispongan de equipo de medida en punto frontera.
- Los consumidores acogidos a cualquier modalidad de autoconsumo deberán solicitar la **inscripción en el Registro Administrativo de autoconsumo** gestionado por la DGPEyM (las instalaciones aisladas no deberán inscribirse) en el plazo de un mes desde la formalización o modificación del contrato de acceso. **La inscripción la realiza el titular del punto de suministro.** Aquellos consumidores que actualmente estuvieran realizando alguna modalidad de autoconsumo disponen de **6 meses**.

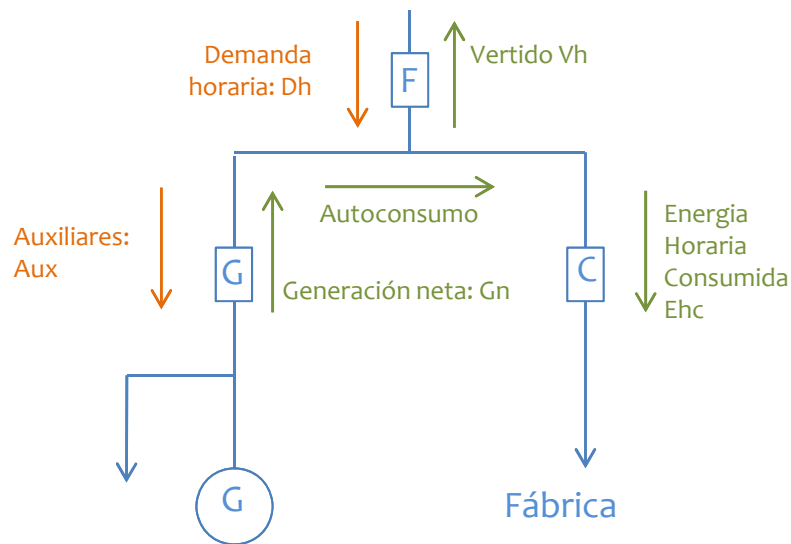
Caso 1. Instalación con contadores obligatorios: Generación neta y Consumidor ESQUEMA DE MEDIDA



- ✓ Contrato de acceso Auxiliares
- ✓ Contrato de acceso Consumidor

- Autoconsumo:
 - Si $E_{hc} > G_n \rightarrow G_n$
 - Si $E_{hc} < G_n \rightarrow E_{hc}$
- Consumo auxiliares → Aux
- Demanda Horaria: Consumo de la red
 - Si $G_n > 0 \rightarrow E_{hc} - G_n$
 - Si $Aux > 0 \rightarrow E_{hc} + Aux$
- Demanda Horaria Consumidor : Consumo de la red para fábrica
 - Si $G_n > 0 \rightarrow E_{hc} - G_n$
 - Si $Aux > 0 \rightarrow E_{hc}$
- Energía Horaria Consumida → Consumo de fábrica → Ehc
- Energía Horaria neta Generada → Gn
- Potencia de aplicación de cargos → Potencia en Ehc
- Vertido Horario → Gn-Ehc

Caso 2. Instalación con tres contadores: Generación neta , Consumidor y Punto Frontera ESQUEMA DE MEDIDA



- ✓ Contrato de acceso Auxiliares
- ✓ Contrato de acceso Consumidor

- Autoconsumo: $\rightarrow Gn - Vh$
- Consumo auxiliares $\rightarrow Aux$
- Demanda Horaria: Consumo de la red $\rightarrow Dh$
- Demanda Horaria Consumidor : Consumo de la red para fábrica
 - $\rightarrow Si Gn > 0 \rightarrow Dh$
 - $\rightarrow Si Aux > 0 \rightarrow Ehc$
- Energía Horaria Consumida \rightarrow Consumo de fábrica $\rightarrow Ehc$
- Energía Horaria neta Generada $\rightarrow Gn$
- Potencia de aplicación de cargos \rightarrow Potencia en Ehc
- Vertido Horario $\rightarrow Vh$

Régimen económico de la energía excedentaria y consumida

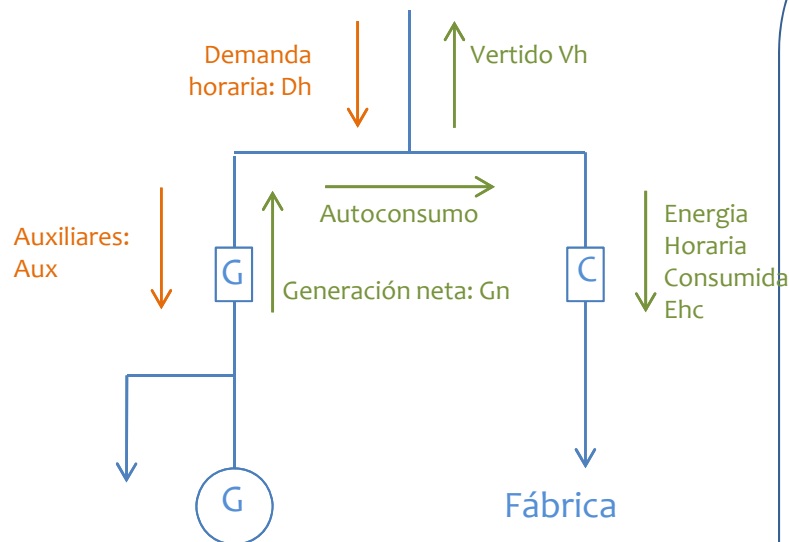
- El consumidor acogido a cualquier modalidad de autoconsumo deberá hacer frente al pago de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, a los cargos asociados a los costes del sistema y a los cargos por otros servicios.
 - Peajes de acceso a la redes de transporte y distribución: según condiciones de aplicación del RD1164/2001, de 26 de octubre. Se corresponde con un término fijo y uno variable.
 - Cargos asociados a costes del sistema: Se establecerán por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo. Constará de un cargo fijo y uno variable.
 - Cargos por otros costes del sistema: es un pago en función del respaldo que el conjunto del sistema realiza para posibilitar la aplicación del autoconsumo. (Servicios ajuste, interrumpibilidad, y Retribución del Operador del Mercado y del Sistema). Se compone de un componente variable.
- La energía vertida a la red por el productor acogido a la modalidad tipo 2 recibirá como contraprestación el régimen retributivo específico.
- **La regulación del factor de potencia se realizará haciendo uso del equipo de medida de la instalación de producción.**

- ✓ Las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración inscritas con carácter definitivo en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, quedarán exentas por la energía autoconsumida del pago de los Cargos asociados a costes del sistema y Cargos por otros costes del sistema hasta el 31/12/2019.

OJO:

Nuevas instalaciones no estarían exentas. Falta aclarar que pasa con las modificaciones y proyectos 120MW

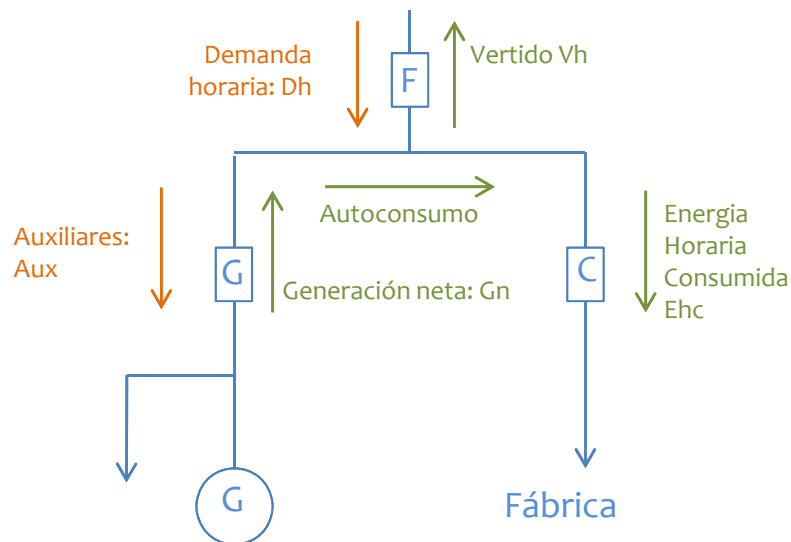
Caso 1. Instalación con contadores obligatorios: Generación neta y Consumidor. APLICACIÓN DE CARGOS. Régimen General



- ✓ Contrato de acceso Auxiliares
- ✓ Contrato de acceso Consumidor

- Peajes de acceso
 - Término fijo: Control potencia
 - Consumidor $\rightarrow E_{hc}$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
 - Término Variable:
 - Consumidor $\rightarrow Si Gn > 0 \rightarrow E_{hc} - Gn$
 $\rightarrow Si Aux > 0 \rightarrow E_{hc}$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
 - Reactiva:
 - Consumidor $\rightarrow E_{hc}$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
- Cargos Asociados
 - Término fijo: Control de potencia
 - Consumidor $\rightarrow E_{hc}$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
 - Término Variable:
 - Consumidor: Demanda Horaria consumidor
 $\rightarrow Si Gn > 0 \rightarrow E_{hc} - Gn$
 $\rightarrow Si Aux > 0 \rightarrow E_{hc}$
 Autoconsumo (descuentan pérd.)
 $\rightarrow Si E_{hc} > Gn \rightarrow Gn$
 $\rightarrow Si E_{hc} < Gn \rightarrow E_{hc}$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
- Otros cargos:
 - $Si E_{hc} > Gn \rightarrow Gn$
 - $Si Gn > E_{hc} \rightarrow E_{hc}$

Caso 2. Instalación con tres contadores: Generación neta , Consumidor y Punto Frontera APLICACIÓN DE CARGOS. Régimen General



- ✓ Contrato de acceso Auxiliares
- ✓ Contrato de acceso Consumidor

- Peajes de acceso
 - Término fijo: Control potencia
 - Consumidor \rightarrow Si Aux $>$ 0 \rightarrow Ehc \rightarrow Dh
 - Auxiliares \rightarrow Aux
 - Término Variable:
 - Consumidor \rightarrow Si Gn $>$ 0 \rightarrow Dh \rightarrow Si Aux $>$ 0 \rightarrow Ehc
 - Auxiliares \rightarrow Aux
 - Reactiva:
 - Consumidor \rightarrow Ehc
 - Auxiliares \rightarrow Aux
- Cargos Asociados
 - Término fijo: Control de potencia
 - Consumidor \rightarrow Ehc
 - Auxiliares \rightarrow Aux
 - Término Variable:
 - Consumidor: Demanda Horaria consumidor \rightarrow Si Gn $>$ 0 \rightarrow Dh \rightarrow Si Aux $>$ 0 \rightarrow Ehc
 - Autoconsumo (descuentan pérd.) \rightarrow Gn - Vh
 - Auxiliares \rightarrow Aux
- Otros cargos:
 - \rightarrow Gn - Vh

Régimen económico transitorio

- De aplicación hasta la aprobación de los cargos asociados a costes del sistema.
 - Peajes de acceso a la redes de transporte y distribución: según condiciones de aplicación del RD1164/2001, de 26 de octubre. Se corresponde con un término fijo y uno variable.
 - Cargos asociados a costes del sistema y otros cargos
 - Término fijo:**
De aplicación a la diferencia entre la Potencia de aplicación de cargos y la potencia de aplicación del peaje de acceso

Término de potencia €/kW/año

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6	TOTAL
3,1	36,608828	7,559262	5,081433				49,249523
6,1 A	22,648982	8,176720	9,919358	11,994595	14,279706	4,929022	71,948383
6,1 B	16,747077	5,223211	7,757881	9,833118	12,118229	3,942819	55,622335
6,2	9,451587	1,683097	4,477931	6,402663	8,074908	2,477812	32,567998
6,3	9,551883	2,731715	3,994851	5,520499	6,894902	1,946805	30,640655
6,4	3,123313	0,000000	1,811664	3,511473	4,991205	1,007911	14,445566

Variación respecto a los peajes de acceso

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6	TOTAL
3,1	-22,564640	-28,931427	-3,286298				-54,782365
6,1 A	-16,490445	-11,409934	-4,414820	-2,339583	-0,054472	-1,611155	-36,320409
6,1 B	-16,490445	-11,409934	-4,414820	-2,339583	-0,054472	-1,611155	-36,320409
6,2	-12,706761	-9,405666	-3,637203	-1,712471	-0,040226	-1,224837	-28,727164
6,3	-9,364315	-6,734571	-2,932899	-1,407251	-0,032848	-1,214082	-21,685966
6,4	-10,582972	-6,859077	-3,208043	-1,508234	-0,028502	-1,282404	-23,469232

Las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración inscritas con carácter definitivo en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, quedarán exentas por la energía autoconsumida de los Cargos asociados a costes del sistema y otros cargos hasta 31/12/2019.

Régimen económico transitorio

- Cargos asociados a costes del sistema y otros cargos

- **Término variable:**

De aplicación al autoconsumo horario: incluye cargos variables asociados a los costes del sistema descontando la pérdidas, pagos por capacidad y Otros servicios del sistema (Servicios ajuste, interrumpibilidad, y Retribución del Operador del Mercado y del Sistema)

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
3,1	0,003807	0,001496	0,006713			
6,1 A	0,000000	0,003466	0,000554	0,002411	0,003160	0,001395
6,1 B	0,000000	0,001159	0,000000	0,001798	0,002764	0,001142
6,2	0,001288	0,003464	0,000711	0,001589	0,001889	0,000910
6,3	0,003648	0,004684	0,001338	0,001717	0,001846	0,000941
6,4	0,000000	0,000408	0,000000	0,000997	0,001430	0,000768

De aplicación hasta el 31/12/2015

De aplicación a partir del 1/01/2016

Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6	Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6
3,1	0,008194	0,004412	0,000000				3,1	0,011365	0,006119	0,000000			
6,1 A	0,008194	0,003782	0,002521	0,001891	0,001891	0,000000	6,1 A	0,011365	0,005246	0,003496	0,002622	0,002622	0,000000
6,1 B	0,008194	0,003782	0,002521	0,001891	0,001891	0,000000	6,1 B	0,011365	0,005246	0,003496	0,002622	0,002622	0,000000
6,2	0,008194	0,003782	0,002521	0,001891	0,001891	0,000000	6,2	0,011365	0,005246	0,003496	0,002622	0,002622	0,000000
6,3	0,008194	0,003782	0,002521	0,001891	0,001891	0,000000	6,3	0,011365	0,005246	0,003496	0,002622	0,002622	0,000000
6,4	0,008194	0,003782	0,002521	0,001891	0,001891	0,000000	6,4	0,011365	0,005246	0,003496	0,002622	0,002622	0,000000

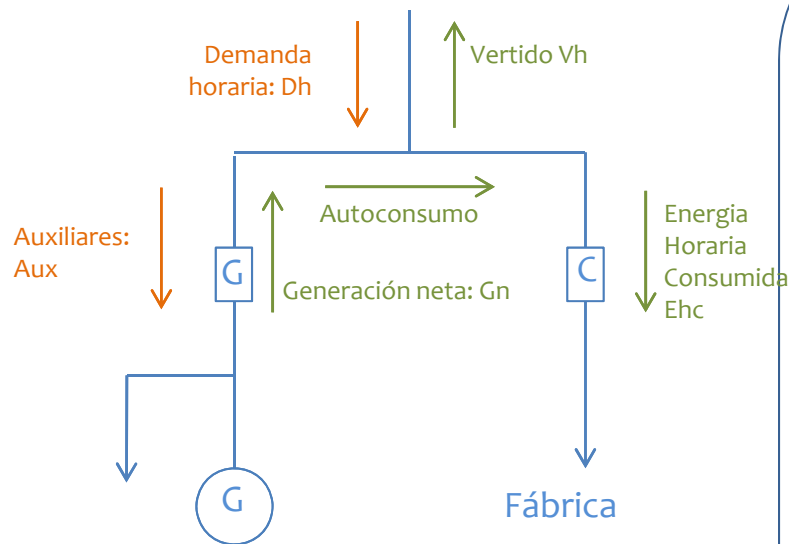
Total ≈ 10 €/MWh

SSAA	0,0054 €/kWh
Servicio Interrumpibilidad	0,001951 €/kWh
Ret. Op. Mercado	0,000025 €/kWh
Ret. Op. Sistema	0,000109 €/kWh

Total ≈ 11 €/MWh

Las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración inscritas con carácter definitivo en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, quedarán exentas por la energía autoconsumida de los Cargos asociados a costes del sistema y otros cargos hasta 31/12/2019.

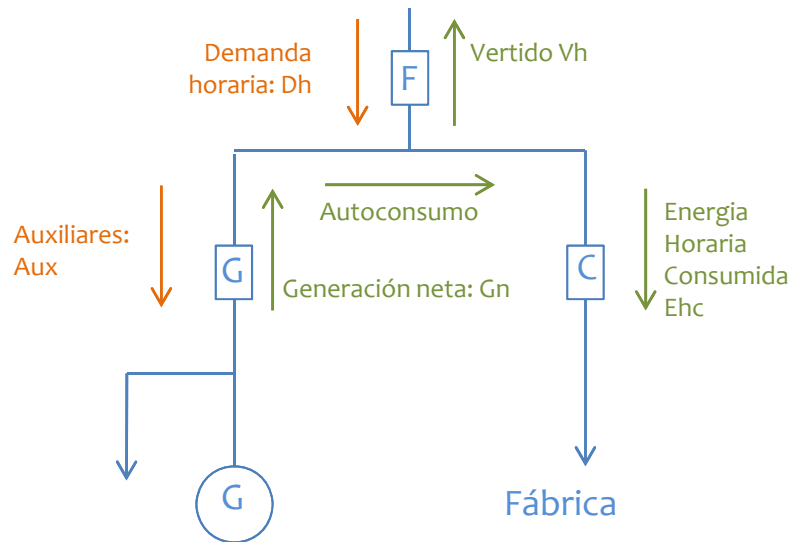
Caso 1. Instalación con contadores obligatorios: Generación neta y Consumidor. APLICACIÓN DE CARGOS. Régimen Transitorio



- ✓ Contrato de acceso Auxiliares
- ✓ Contrato de acceso Consumidor

- Peajes de acceso
 - Término fijo: Control potencia
 - Consumidor → Ehc
 - Auxiliares → Aux
 - Término Variable:
 - Consumidor → Si $G_n > 0$ → $E_{hc} - G_n$
→ Si $Aux > 0$ → Ehc
 - Auxiliares → Aux
 - Reactiva:
 - Consumidor → Ehc
 - Auxiliares → Aux
- Cargos Asociados y otros servicios
 - Término fijo: Consumidor → 0
 - Término Variable:
 - Consumidor: Autoconsumo
→ Si $E_{hc} > G_n$ → G_n
→ Si $E_{hc} < G_n$ → Ehc

Caso 2. Instalación con tres contadores: Generación neta , Consumidor y Punto Frontera APLICACIÓN DE CARGOS. Régimen Transitorio



- ✓ Contrato de acceso Auxiliares
- ✓ Contrato de acceso Consumidor

- Peajes de acceso
 - Término fijo: Control potencia
 - Consumidor \rightarrow Si $Aux > 0 \rightarrow Ehc \rightarrow Dh$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
 - Término Variable:
 - Consumidor \rightarrow Si $Gn > 0 \rightarrow Dh \rightarrow$ Si $Aux > 0 \rightarrow Ehc$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
 - Reactiva:
 - Consumidor $\rightarrow Ehc$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
- Cargos Asociados y Otros Cargos
 - Término fijo:
 - Consumidor \rightarrow Si $Aux > 0 \rightarrow 0 \rightarrow Ehc - Dh$
 - Auxiliares $\rightarrow Aux$
 - Término Variable:
 - Consumidor: Autoconsumo $\rightarrow Gn - Vh$

Otros aspectos a tener en cuenta

- Cálculo de las **horas equivalentes instalaciones en autoconsumo**: hasta la adecuación de la medida a lo dispuesto en este real decreto podrán presentar una declaración responsable en la que se comunique la energía generada en barras de central en los periodos anuales. La CNMC publicará un modelo y el procedimiento a seguir.
- **Se deroga el apartado b) del artículo 6.6 del RD1164/2001** (el que permitía pagar el 10% de la potencia contratada máxima). Se da un plazo máximo de aplicación de dos meses antes de hacer efectiva su derogación.
- Las **instalaciones** de generación conectadas en la red interior de un consumidor **que no cumplan los requisitos** de este real decreto **no podrán realizar autoconsumo ni compartir infraestructuras eléctricas.**
- En caso de rescisión del contrato de acceso de una instalación de generación o del cierre de la misma, los **derechos de extensión se mantendrán vigentes** para la instalación para la que fueron abonados **durante 3 años (Baja tensión) o 5 años (Alta tensión)**
- **Además de la cogeneración estarán exentos del pago por la energía autoconsumida:**
 - Las instalaciones de la modalidad tipo 1 conectadas en baja tensión y con Potencia contratada no superior a 10 kW por los cargos transitorios.
 - Autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Canarias, Ceuta, Melilla y sistema eléctrico Ibiza-Formentera.
- Se aplicará una reducción en los cargos para la energía autoconsumida en el Sistema eléctrico Mallorca-Menorca.

Configuraciones singulares

Las instalaciones de producción de cogeneración con autorización administrativa de construcción a la entrada en vigor del RD900/2015 que acrediten imposibilidad técnica o física podrán solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) el uso de una configuración singular:

PLAZO: 4 meses

DOCUMENTACIÓN:

- Documento que acredite imposibilidad técnica o física para adaptar la configuración a las condiciones generales
- Certificado del encargado de la lectura de los consumos con la aceptación de la configuración
- Certificado del encargado de la lectura en el punto frontera con la aceptación de la configuración
- Propuesta de plazo de adecuación de la medida, no podrá exceder los 9 meses.

Los encargados de las lecturas disponen de 40 días hábiles para emitir los certificados correspondientes
El plazo de la DGPEyM para resolver es de 6 meses

Si se dispone de equipo de medida en el punto frontera se podrá realizar allí el control de potencia.

- ✓ Las instalaciones que hubieran obtenido una autorización de configuración singular al amparo de la DA1ª RD1565/2010 o de la DA1ª del RD1110/2007 se entenderá cumplen con lo comentado anteriormente
- ✓ Se sobreentiende que aquellas que todavía no tienen el Ok, deben continuar con la tramitación iniciada.

Dudas pendientes de resolver I/II

- **Plantas que están en el registro de productores de electricidad en régimen retributivo específico y que están paradas:**
 - ¿Tienen que adaptar la configuración de medida y los contratos en 6 meses después de la publicación del RD (DT3) o no es necesario hasta que decidan volver a ponerse en marcha, incluso después de los 6 meses posteriores a la publicación del RD? Si no tienen previsto ponerse en marcha y tuvieran que realizar la adaptación en 6 meses, algunos se podrían plantear darse de baja en el registro de instalaciones de producción de electricidad.
 - ¿Tienen 6 meses para adaptarse desde que se ponen en marcha y empiezan a consumir en autoconsumo, o tienen que estar adaptadas desde la puesta en marcha si ya han pasado 6 meses desde la publicación del RD?
- **Las plantas que ya estaban en autoconsumo y la permanencia de un año en la modalidad venta (DA1 y artículo 8. 3.):**
 - ¿Las instalaciones que ya estaban en autoconsumo y se inscriben en el registro en los 6 meses preceptivos posteriores a la publicación del RD, una vez adecuados los contratos y la configuración de medida, tiene que permanecer un año desde la inscripción en la modalidad de autoconsumo o pueden cambiar a todo – todo en cualquier momento por haber estado más de un año en autoconsumo contando el periodo antes de la publicación del RD?
 - Las que estaban en todo – todo, ¿podrán pasar a autoconsumo y registrarse en cualquier momento, siempre que cumplan con el condicionado del RD?

Dudas pendientes de resolver II/II

- **La permanencia de un año en la modalidad de autoconsumo y la prórroga automática (artículo 8. 3.):**

El tiempo mínimo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida es de un año, prorrogable automáticamente. Esta prórroga, ¿es de un año completo adicional o en cualquier momento a partir del año se puede cambiar de modalidad de venta?
- **Respecto a las plantas de cogeneración nuevas y la modalidad de autoconsumo 2:**

Si nos atenemos a las condiciones de la modalidad de autoconsumo 2 en la que están incluidas las cogeneraciones, según el Artículo 5.2, la suma de las potencias instaladas de las instalaciones producción será igual o inferior a la potencia contratada por el consumidor. La tipología más habitual en las cogeneraciones es que la potencia de generación sea mayor que la de consumo. Según la DT2, las cogeneraciones que tuvieran autorización de explotación a la entrada en vigor del RD, están exentas del cumplimiento de este requisito, por tanto pueden optar a estar en autoconsumo. Pero, **¿es posible que las nuevas cogeneraciones que tengan mayor potencia en generación que en consumo del consumidor asociado (caso habitual) no tengan acceso a la modalidad de autoconsumo?**
- **La aplicación de peajes de acceso y cargos asociados a costes del sistema posterior al periodo transitorio**

Tal y como está definidas las medidas parece que hay una doble imposición. No así en el cálculo en el periodo transitorio.
- **Adecuación de las instalaciones de cogeneración.**

No queda del todo claro en la DT3 punto 1 y 4, el plazo de adaptación de las cogeneraciones al RD

Dudas pendientes de resolver II/II

- **Instalaciones con más de un CIL:**
Aquellas instalaciones con más de un CIL ¿cómo deben adecuarse a este RD? ¿Debe existir Generación neta de cada una de ellas? ¿Puede el consumidor asociado hacer autoconsumo con una de ellas o debe ser del conjunto?
- **Exenciones**
¿Deben aportar las cogeneraciones algún tipo de documentación para obtener la exención de los cargos?
- **Instalaciones que actualmente autoconsumen todo**
¿Qué pasa con las instalaciones que actualmente están en autoconsumo y que no estaban inscritas en el RAIPEE? ¿No podrán seguir en autoconsumo?
- **Instalaciones de cogeneración asociadas a más de un consumidor**
¿podrán seguir en autoconsumo? ¿deberán pasarse al todo-todo? ¿Deberán escoger un único consumidor eléctrico?

Conclusiones

- Las instalaciones en autoconsumo deberán adaptar su medida. Se deberá disponer de equipo de medida en generación neta y en consumo del consumidor asociado. Salvo configuraciones singulares. Se dispone de nueve meses para adaptarse.
- Se debe disponer de un contrato de acceso para el consumidor asociado y otro para el consumo de auxiliares.
- Los contratos de acceso deben reflejar la situación de autoconsumo. La CNMC también debe ser informada.
- Se debe mantener 12 meses la modalidad de autoconsumo, prorrogable automáticamente.
- Se debe inscribir en el Registro de autoconsumo al consumidor asociado.
- Las instalaciones de cogeneración inscritas en el RAIPEE a fecha de la Ley 24/2013 están exentas del pago de los cargos asociados a los costes del sistema y otros cargos.
- A partir del 11 de diciembre deja de ser vigente el modo de facturación del apartado 6 del artículo 6 del RD1164/2001, por tanto deben adaptarse las potencias contratadas antes de esa fecha.
- Hasta la adaptación de la medida, las instalaciones en autoconsumo pueden aportar una declaración responsable con la energía neta generada a la CNMC para el cálculo de las horas equivalentes.